



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

**Ciudadanos Diputados Integrantes de la  
Sexagésima Sexta Legislatura del  
Honorable Congreso del Estado.  
P r e s e n t e s.**

La suscrita Diputada **Viridiana Figueroa García**, Integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en uso de las facultades que me confieren los artículos 48 fracción II de la Constitución Política del Estado de Chiapas y 97 del Reglamento Interior de este Poder Legislativo; presento a la consideración de esta Soberanía Popular, la Iniciativa de **“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Salud del Estado de Chiapas”**; y en atención a la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 48, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, los Diputados integrantes de esta Sexagésima Sexta Legislatura, tenemos dentro de las facultades, de iniciar Leyes o decretos.

Desde hace años la autoridades de salud han alertado sobre los problemas de salud pública que representan los elevados niveles de consumo de bebidas alcohólicas en nuestro país; actualmente la Secretaría de Salud informa que el consumo de alcohol en grandes cantidades se ha convertido en problema que afecta al 26.6% de la población nacional, además de que 4.8 millones de mexicanos tienen problemas de alcoholismo y requieren intervención especializada para poder superar su dependencia.

Son amplias las referencias que se pueden obtener sobre los problemas que representa el consumo de alcohol, la violencia intrafamiliar, el ausentismo laboral y accidentes automovilísticos que hoy representan la primera causa de muerte entre los jóvenes de entre 15 y 30 años.

Según la OMS, “ninguna región y ningún país” están exentos de que el consumo del alcohol no represente un problema de salud pública.

En promedio, cada persona en el mundo de 15 años o más consume 6.2 litros de alcohol puro por año.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**

Pero en vista de que en la realidad el 38.3 por ciento de la población total no consume bebidas alcohólicas, esto quiere decir que en promedio las personas que beben consumen un promedio de 17 litros de alcohol puro cada año, aclaró la OMS.

Por tal motivo en aras de proteger a la sociedad chiapaneca de ser vulnerables ante una oferta desmedida de alcohol, mediante establecimientos, que aún regulados, han proliferado en exceso en nuestra Entidad, se hace necesario reformar y adicionar diversos artículos a la Ley de Salud del Estado de Chiapas, con el objetivo de facultar a la Secretaría de Hacienda para expedir las constancias de inscripción y de funcionamiento para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas previo pago de derechos establecidos en la ley.

Asimismo en la presente iniciativa se establece que la Secretaría de Hacienda previo pago de derechos podrá expedir constancias de inscripción para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas en los casos que requieran, permisos temporales hasta por un máximo de veinte días para eventos y/o festividades; permisos a Hoteles y Restaurantes de franquicias Nacionales; con el objetivo que esta actividad se desarrolle en un marco jurídico, que permita el sano desarrollo social y una salud pública sana en nuestra Entidad.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien someter a la consideración de esta Soberanía Popular, la presente Iniciativa de:

**“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Salud del Estado de Chiapas”**

**Artículo Único.- Se reforman** los artículos 133, y 133 Bis, y **Se adicionan** un segundo párrafo al artículo 131, los artículos 133 Ter y 133 Quater, todos de la Ley de Salud del Estado de Chiapas”; para quedar como sigue:

**Artículo 131.-** La Secretaria autorizara, ...

Así mismo, podrá autorizar cambios de giro y de domicilio, dentro de un mismo municipio e incluso intermunicipales, de las licencias y permisos vigentes. Para este efecto, el permisionario deberá presentar la solicitud correspondiente ante la autoridad competente, con los requisitos que determine el reglamento en la materia. La autoridad estará obligada a responder en un plazo no mayor de quince



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

**H. CONGRESO**

días hábiles, transcurrido dicho tiempo sin que exista respuesta, se considerara que ha operado la positiva ficta a favor del solicitante.

**Artículo 132.-** Para determinar la ubicación de los establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas, la Secretaría tomará en cuenta, la distancia de **150** metros establecida como mínima, con centros educativos, de recreo, culturales, religiosos y otros similares.

**Artículo 133.-** La Secretaría de Hacienda expedirá las constancias de inscripción y de funcionamiento para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, previo pago de derechos establecidos en la ley correspondiente, sin contravenir lo dispuesto en el artículo de 130 de esta ley.

**Artículo 133 bis.-** La Secretaría de Hacienda previo pago de derechos podrá expedir constancias de inscripción para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas en los casos siguientes:

- I. Permisos temporales hasta por un máximo de veinte días para eventos y/o festividades;
- II. Permisos a Hoteles y Restaurantes de franquicias Nacionales; y
- III. Permiso en envase cerrado a cadenas de autoservicios con un mínimo de área de construcción de 1.500 mts.

**Artículo 133 Ter.-** Las constancias de Inscripción que se haya otorgado la Secretaría de Hacienda, se extinguirá por las razones siguientes:

- I. Renuncia del titular.
- II. Muerte del titular, cuando no se compruebe algún derecho sucesorio.
- III. Cambiar el domicilio o el giro, sin la autorización previa de la autoridad competente, y;
- IV. No pagar los derechos que prevé la ley, por el uso o disfrute del permiso o licencia, durante dos años consecutivos.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**

**Artículo 133 Quater.-** El Ejecutivo estatal a través de la Secretaría podrá celebrar con los municipios convenios a efecto de que éstos asuman el control y la vigilancia de horarios de funcionamiento de los establecimientos a que se refiere este capítulo.

### **Artículos Transitorios**

**Artículo Primero.** El presente decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.** El Ejecutivo del Estado, proveerá las modificaciones correspondientes a la reglamentación en la materia.

**Artículo Tercero.** A la entrada en vigencia del presente decreto, la Secretaria de Hacienda, suspenderá de manera definitiva el otorgamiento de nuevos permisos, autorizaciones o licencias para el funcionamiento de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas; con excepción a lo establecido en el artículo 133 bis, de la presente Ley.

Las licencias vigentes a la promulgación del presente decreto tendrán la naturaleza de patentes, por lo que se renovarán automáticamente en cada ejercicio fiscal previo pago de los derechos correspondientes dentro de los tres primeros meses de cada año.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y proveerá a su debido cumplimiento.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, Residencia Oficial del Poder Legislativo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 18 días del mes de abril de 2017.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
**H. CONGRESO**

**Atentamente**

A handwritten signature in black ink, which appears to be "Viridiana Figueroa García", written over a faint, circular stamp or watermark.

**Dip. Viridiana Figueroa García.  
Integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura del  
Honorable Congreso del Estado de Chiapas.**

La presente foja de firmas corresponde a la Iniciativa de "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Salud del Estado de Chiapas", presentada por la Diputada Viridiana Figueroa García de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado.